



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

CONTRATO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

“EMPEDRADO CALLE GASTON VELASQUEZ ZONA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”

CÓDIGO OBN-73-2019

Conste por el presente documento, un Contrato Administrativo Municipal de Obra, emergente del Proceso de Contratación bajo la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES.-

- 1.1 **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ – GAMLP**, con domicilio en el Edif. Luis Nardin Rivas ubicado en la Av. Ismael Montes esquina calle Uruguay, de la ciudad de La Paz - Bolivia, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1029241022, representado legalmente por el Lic. Juan Merlo Quispe con Cédula de Identidad Nº 2407475 Exp. La Paz, en su calidad de Jefe de Sección II Administrativa Financiera - Sub Alcaldía III Periférica, debidamente autorizado para la firma del presente Contrato, según se establece en la Resolución Ejecutiva Nº 559/2018 de fecha 24 de Diciembre de 2018; que en adelante se denominará la **ENTIDAD**.
- 1.2 **EMPRESA CONSTRUCTORA MULTIDISCIPLINARIA “INPROARC” S.R.L.**, inscrita en la Fundación para el Desarrollo Empresarial FUNDEMPRESA bajo la Matrícula Nº 00160254; con domicilio en la avenida Rio Zarzuela No. 760 Zona Vino Tinto, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 171684023, representada legalmente por **Rene Quispe Mamani**, con Cédula de Identidad Nº2522181 Exp. La Paz, en mérito al Testimonio Nº 0202/2012, de fecha 03 de abril de 2012, conforme acredita con Certificado RUPE Nº 854163 de fecha 07 de marzo de 2019; que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL CONTRATO.-

La **ENTIDAD**, mediante la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, llevó a cabo el Proceso de Contratación con código OBN-73-2019 para la ejecución de la obra “**EMPEDRADO CALLE GASTON VELASQUEZ ZONA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ**”, bajo las normas y regulaciones establecidas en el capítulo IV (Régimen de Contrataciones), Sección VI (Modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios) artículo 72 parágrafo I inciso o) que dispone: “*Obras hasta Bs100.000 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS) por los Gobiernos Autónomos Municipales*” del Decreto Supremo No 0181 de 28 de junio de 2009 – “Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”, sus modificaciones y conforme el “Reglamento Específico del Sistema Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz” aprobado mediante Decreto Edil Nº 001/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018 y el procedimiento establecido en los “Protocolos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones” aprobados mediante Resolución Ejecutiva Nº 559/2018 de 24 de diciembre de 2018.

En ese marco el Responsable del Proceso de Contratación (RPA), mediante CITE: SAF AUT. Nº 021/2019 en fecha 26 de febrero de 2019 autorizó el Inicio del Proceso de Contratación referido bajo la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, dentro de la nota de Solicitud de Autorización para inicio de Proceso de Contratación con CITE: DIFT-SAP Nº 25/2019 de fecha 14 de febrero de 2019.

Posteriormente, se extiende invitación a la **EMPRESA CONSTRUCTORA MULTIDISCIPLINARIA “INPROARC” S.R.L.**, mediante oficio CITE: SAF INV. Nº 021/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, por lo que la citada empresa remite el Formulario de Presentación de Cotización y Conformidad a Especificaciones Técnicas en fecha 27 de febrero de 2019.

Por todo lo referido, mediante oficio con CITE: DIFT SAP NRA Nº 28/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 la Máxima Autoridad de la Unidad Solicitante recomienda al Responsable del Proceso de Contratación (RPA) la adjudicación del proceso “**EMPEDRADO CALLE GASTON VELASQUEZ ZONA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ**”, con código **OBN-73-2019**, a la **EMPRESA CONSTRUCTORA MULTIDISCIPLINARIA “INPROARC” S.R.L.**

El RPA a través de Nota de Adjudicación SAF ADJ. Nº 023/2019 de fecha 28 febrero de 2019; adjudicó el referido proceso de contratación a la **EMPRESA CONSTRUCTORA MULTIDISCIPLINARIA “INPROARC” S.R.L.**

Mediante oficio Cite: SAF SOL. Nº 023/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, se solicitó la presentación de los documentos necesarios para la elaboración y firma del contrato al adjudicado **EMPRESA CONSTRUCTORA MULTIDISCIPLINARIA “INPROARC” S.R.L.**

En fecha 13 de marzo de 2019, la empresa adjudicada remitió la documentación legal solicitada, misma que fue revisada por el abogado interno V SAF SAP emitiendo Informe Legal S.A.P. – S.A.F. Nº 018/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, donde concluyó que el adjudicado **EMPRESA CONSTRUCTORA MULTIDISCIPLINARIA “INPROARC” S.R.L.**, cumple con la documentación requerida y recomienda la suscripción del contrato correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Reglamento Específico del Sistema Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aprobado mediante Decreto Edil N° 001/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018.
- Protocolos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 559/2018 de 24 de diciembre de 2018.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO Y CAUSA.-

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra objeto del proceso de contratación “**EMPEDRADO CALLE GASTON VELASQUEZ ZONA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ**”, con código OBN-73-2019, a emplazarse en el Distrito: 12, Zona: MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ, ubicación: **CALLE GASTON VELASQUEZ** de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la **OBRA**, que se constituye en el objeto del contrato hasta su acabado completo, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones y características técnicas establecidas en las Especificaciones Técnicas, que en adelante se denominará la **OBRA**.

A fin de garantizar la correcta ejecución y conclusión de la OBRA hasta la conclusión del contrato, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el trabajo de acuerdo con los documentos emergentes del proceso de contratación y la planilla de presupuesto de la cotización y conformidad a especificaciones técnicas.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

El CONTRATISTA ejecutará y entregará la obra satisfactoriamente concluida en estricto acuerdo con los ítems de las especificaciones técnicas, los planos del diseño y el cronograma de ejecución de obras, en el plazo de **sesenta y cinco (65) días calendario**, que serán computados a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder, expedida por el SUPERVISOR por orden de la ENTIDAD.

El plazo de ejecución de la obra, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado por lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO.-

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato es de **Bs100.000,00.- (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Queda establecido que los precios unitarios consignados en la planilla de presupuesto de la cotización y conformidad a especificaciones técnicas incluyen la provisión de materiales de calidad, equipos, instalaciones auxiliares, herramientas, andamiajes y todos los demás elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la ejecución de la **OBRA**, mismos que deben estar de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas.

Este precio también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia de ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, reparaciones por trabajos a terceros, reparaciones por trabajos defectuosos, gastos de seguro de equipo, maquinaria y de accidentes personales, gastos personales, gastos de transporte, viáticos y todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que puede tener incidencia en el precio total de la **OBRA**, hasta su acabado satisfactorio y posterior entrega definitiva.

Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA efectuar los trabajos contratados dentro del precio establecido de la **OBRA**, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por trabajos que hicieren exceder dicho importe, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos técnico – legales previstos en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.-

Pago único: El pago de la suma establecida en la Cláusula Sexta será cancelada una vez que se proceda con la Recepción Definitiva de la **OBRA**.

De no presentar el CONTRATISTA el respectivo certificado de pago dentro del plazo previsto, los días de demora serán contabilizados por el SUPERVISOR y/o el FISCAL, a efectos de deducir los mismos del lapso que la ENTIDAD, en su caso, pueda demorar en efectuar el pago del citado certificado.

El SUPERVISOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, después de recibir en versión definitiva el certificado o planilla de pago indicará por escrito su aprobación o devolverá el certificado para que se enmienden los motivos de rechazo, debiendo el CONTRATISTA, en este último caso, realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el certificado, con la nueva fecha.

El certificado aprobado por el SUPERVISOR, con la fecha de aprobación, será remitido al **FISCAL DE OBRA**, quien luego de tomar conocimiento del mismo, dentro del término de tres (3) días hábiles subsiguientes a su recepción, lo devolverá al SUPERVISOR si requiere aclaraciones o lo enviará a la dependencia pertinente de la ENTIDAD para el pago, con la firma y fecha respectivas. En dicha dependencia se expedirá la orden de pago dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables desde su recepción.

En caso que el certificado de pago fuese devuelto al SUPERVISOR, para correcciones o aclaraciones, el CONTRATISTA dispondrá de hasta cinco (5) días hábiles para efectuarlas y con la nueva fecha remitir los documentos nuevamente al SUPERVISOR y éste al **FISCAL DE OBRA**.

El pago de cada certificado de obra se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de remisión del FISCAL a la dependencia prevista de la ENTIDAD para el pago. El CONTRATISTA, recibirá el pago del monto certificado menos las deducciones que correspondiesen.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Si el pago del certificado de obra no se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario computables a partir de la fecha de remisión del **FISCAL** a la dependencia prevista de la **ENTIDAD**, para el pago, el **CONTRATISTA** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la **ENTIDAD**, como compensación económica, independiente del plazo.

CLÁUSULA OCTAVA.- ANTICIPO.- *"En el presente contrato no se otorgará anticipo."*

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS.-

- **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El **CONTRATISTA** garantiza la correcta, cumplida y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Obra para Entidades Públicas N° CO2-LP-09550-00-2019, por el monto de Bs7.000,00.- (SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS), emitida por Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A., el 11 de marzo de 2019, con vigencia desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019, a la orden del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por el siete por ciento (7 %) del valor del Contrato.

A sólo requerimiento de la **ENTIDAD**, el importe de la garantía citada anteriormente será ejecutada en caso de incumplimiento contractual ocurrido por el **CONTRATISTA**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si se procediera a la recepción definitiva de la **OBRA** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta correspondiente, suscrita por ambas partes contratantes, dicha garantía será devuelta después de la emisión del Certificado de Cumplimiento de Contrato.

El **CONTRATISTA**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera el **SUPERVISOR**, por razones justificadas, quien llevará el Control directo de la vigencia de la misma en cuanto al monto y plazo, bajo su responsabilidad.

El importe de dicha garantía en caso de incumplimiento contractual ocurrido por el **CONTRATISTA**, cuya consecuencia sea la Resolución del Contrato, será pagado en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su solo requerimiento.

El **CONTRATISTA** podrá solicitar al **SUPERVISOR** la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, misma que será equivalente al 7% del monto de ejecución restante de la **OBRA** al momento de la solicitud, siempre y cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones a la fecha de la solicitud:

- a) Se alcance un avance físico de la **OBRA** de al menos setenta por ciento (70%);
- b) Las especificaciones de la **OBRA** y las condiciones del contrato, hayan sido ejecutadas sin retraso atribuible al **CONTRATISTA** de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra. (Por ejemplo, de establecerse un avance físico del 80% de acuerdo a las condiciones señaladas, el Contratista podrá solicitar el cambio de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 7% del 20% del monto que falta por ejecutar que corresponde al 1,4% del monto total del contrato).

El **SUPERVISOR** en base a la solicitud del **CONTRATISTA** deberá emitir informe sobre la solicitud de sustitución de la garantía en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles dirigiendo el mismo al **FISCAL** quien, en un plazo no mayor a (2) días hábiles, aceptará o rechazará la solicitud realizada por el **CONTRATISTA**. En caso de aceptar la solicitud de sustitución de la garantía, el **FISCAL** remitirá a la Unidad Administrativa de la **ENTIDAD** la solicitud de sustitución y antecedentes a efectos de que se realice la sustitución por única vez de la garantía contra entrega de una nueva garantía.

La garantía establecida en el presente contrato estará bajo custodia de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, lo cual no exime la responsabilidad del **SUPERVISOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido suscrito por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

Originals:

- Especificaciones técnicas.
- Ficha de inversión.
- Autorización del Proceso de Contratación Directa con CITE: SAF AUT. N° 021/2019, de fecha 26 de febrero de 2019, dentro la nota de solicitud de Autorización para inicio de proceso de Contratación con CITE: DIFT-SAP N° 25/2019.
- Nota de Recomendación de Adjudicación con CITE: DIFT SAP NRA N° 28/2019 de fecha 28 de febrero de 2019.
- Nota de Adjudicación SAF ADJ. N° 023/2019 de fecha 28 de febrero de 2019.
- Nota de Solicitud de documentos con Cite: SAF SOL. N° 023/2019 de fecha 28 de febrero de 2019.
- Certificado del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) N° 854163 de fecha 07/03/2019. (Documento emitido electrónicamente).
- Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria de fecha 19/02/2019 con la validez probatoria conforme al art. 79 de la Ley N°2492 y 3er Párrafo del art. 7 del D.S. N°27310.
- Oficio de Empresa No registrada con Cite NR118721 de fecha 13 de marzo de 2019, emitido por BBVA PREVISIÓN AFP S.A. (Documento emitido electrónicamente).





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

- Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo No. 02-CNA 03/0203/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por FUTURO DE BOLIVIA AFP (Documento emitido electrónicamente).
- Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco No. 455446 de fecha 08/03/2019 emitido por la Contraloría General del Estado.
- Formulario de registro de beneficiario SIGEP. (Documento emitido electrónicamente).

Fotocopias Legalizadas:

- Testimonio de escritura de minuta de modificación de la escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada.

Fotocopias Simples:

- Cédula de Identidad del representante legal del **CONTRATISTA**.
- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio expedido por el Registro de Comercio concesionado a FUNDEMPRESA.
- Testimonio de revocatoria del poder general de administración y otorgamiento de nuevo poder general de administración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes bajo este Contrato y que no estén referidas a trabajos en la obra misma, será enviada por escrito:

Al CONTRATISTA:

Avenida Rio Zarzuela No. 760 Zona Vino Tinto de la ciudad de La Paz – Bolivia.

A la ENTIDAD:

Edif. Luis Nardin Rivas ubicado en la Av. Ismael Montes esquina calle Uruguay, de la ciudad de La Paz – Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS.-

Correrá por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la cotización y conformidad a las especificaciones técnicas.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA** estarán obligados al cumplimiento de las mismas a partir de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES.-

El **CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia y será también responsable de dicho cumplimiento por parte de los **SUBCONTRATISTAS** que pudieran contratar.

El **CONTRATISTA** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- REAJUSTE DE PRECIOS.-

No procede ningún reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS.- "En el presente contrato no se contempla la subcontratación."

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN.-

El **CONTRATISTA**, bajo ningún título podrá: ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente previa la aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.-

A efectos de determinar las **causas de fuerza mayor o caso fortuito** se establece que:

Caso Fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida, estos hechos incluyen, pero no se limitan a: convocaciones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, o similares.

Fuerza Mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación, estos hechos incluyen, pero no se limitan a: incendios, inundaciones y otros desastres naturales o similares.

Con el fin de exceptuar al **CONTRATISTA** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el **SUPERVISOR** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del **CONTRATO**.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerará como causa de Fuerza Mayor el mal tiempo que no sea notablemente fuera de lo común en el área de ejecución de la Obra, por cuanto el **CONTRATISTA** ha tenido que prever este hecho al proponer su cronograma ajustado, en el período de movilización. Asimismo, tampoco se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega en la obra de los materiales, equipos e implementos necesarios, por ser obligación del **CONTRATISTA** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en el cumplimiento de lo previsto en el Cronograma de trabajos en obra, de manera obligatoria y justificada el **CONTRATISTA** deberá solicitar al **FISCAL** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la ejecución de la obra.

El **FISCAL** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **FISCAL** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita se procederá a modificar la fecha prevista para la conclusión de trabajos o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

En caso de que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante una Orden de Cambio procesada conforme se ha estipulado en la Cláusula de Modificación al Contrato del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente Contrato concluirá por una de las siguientes modalidades:

Por Cumplimiento de Contrato: De forma normal, tanto la **ENTIDAD** como el **CONTRATISTA** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

Por Resolución del Contrato: Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato a los efectos legales correspondientes, la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA**, voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en Bolivia, el siguiente procedimiento para procesar la Resolución del Contrato:

I. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONTRATISTA.- La **ENTIDAD** podrá proceder al trámite de Resolución del Contrato en los siguientes casos:

- Disolución del **CONTRATISTA**.
- Por quiebra declarada del **CONTRATISTA**.
- Por negligencia reiterada en tres oportunidades en el cumplimiento de las especificaciones, planos, o de instrucciones escritas del **SUPERVISOR**.
- Por subcontratación de una parte de la **OBRA** sin que esta haya sido prevista en las especificaciones técnicas y/o sin contar con la autorización escrita del **SUPERVISOR**.
- De manera optativa cuando el monto de la multa por atraso en la entrega provisional o definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato o de manera obligatoria cuanto el monto de la multa acumulada alcance el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.
- Por incumplimiento en la iniciación de la **OBRA** si, emitida la Orden de Proceder, demora más de cinco (5) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
- Por suspensión de los trabajos sin justificación, por más de cinco (5) días calendario continuos, sin autorización escrita del **SUPERVISOR**.
- Por incumplimiento en la movilización a la **OBRA**, de acuerdo al Cronograma, del equipo y personal ofertados.
- Por incumplimiento injustificado del cronograma de ejecución de obra sin que el **CONTRATISTA** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la **OBRA** dentro del plazo vigente.

II. Resolución a requerimiento del CONTRATISTA por causales atribuibles a la ENTIDAD.- El **CONTRATISTA** podrá proceder al trámite de Resolución del Contrato en los siguientes casos:

- Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD** o emanadas del **SUPERVISOR** con conocimiento de la **ENTIDAD**, para la suspensión de la ejecución de obras por más de treinta (30) días calendario.
- Si apartándose de los términos del Contrato, la **ENTIDAD**, a través del **SUPERVISOR**, pretenda efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión de la necesaria Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
- Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de avance de obra aprobado por el **SUPERVISOR**, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de entrega de la obra.
- Si apartándose de los términos del contrato, el **CONTRATANTE** pretende efectuar modificaciones a las Especificaciones Técnicas.

Reglas aplicables a la Resolución:

- Para las causales establecidas en los incisos a), b), c), d) y e), del parágrafo I, la resolución del contrato deberá efectuarse de manera directa, a través de carta notariada a ser entregada en el domicilio legal del **CONTRATISTA**.
- Para las causales señaladas en los incisos f), g), h) e i) del parágrafo I, y cualquiera de las causales establecidas en el parágrafo II de la presente cláusula, la **ENTIDAD** o el **CONTRATISTA** darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de los trabajos y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Contrato y si el requirente de la resolución expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **CONTRATISTA**, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la Resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales imputables al **CONTRATISTA**, se consolide en favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la conciliación de saldos, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

El **SUPERVISOR**, a solicitud de la **ENTIDAD**, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al **CONTRATISTA** por concepto de trabajos ejecutados y de los materiales, equipamiento e instalaciones temporales aptos para su utilización en la prosecución de los trabajos si corresponde.

En este caso no se reconocerá al **CONTRATISTA** gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Con base en la planilla o certificado de cómputo final de volúmenes de obra, materiales, equipamiento e instalaciones temporales, emitida por el **SUPERVISOR**, el **CONTRATISTA** preparará la Planilla o Certificado Final, estableciendo saldos en favor o en contra para su respectivo pago o cobro de las garantías pertinentes.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **CONTRATISTA**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande el levantamiento de la instalación de faenas para la ejecución de la **OBRA** y de los compromisos adquiridos por el **CONTRATISTA** para su equipamiento contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

A efecto del procesamiento de la resolución del contrato la garantía debe estar plenamente vigente; asimismo, la **ENTIDAD** quedará en libertad de continuar la **OBRA** a través de otro **CONTRATISTA**.

III. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al CONTRATISTA.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones en relación a la ejecución o conclusión de la obra, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **CONTRATISTA**, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **CONTRATISTA** suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita en el Libro de Órdenes la **ENTIDAD** a través del Supervisor.

Cuando se efectúe la resolución del contrato, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de la ejecución de la **OBRA**.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la ejecución de la **OBRA**, objeto del presente Contrato, la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones fuera de control de las partes que imposibiliten la ejecución o conclusión de la **OBRA**, o vayan contra los intereses del Estado, la **ENTIDAD** en cualquier momento, mediante carta dirigida al **CONTRATISTA**, podrá suspender los trabajos y/o resolverá el Contrato total o parcialmente.

A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **CONTRATISTA** suspenderá el trabajo de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita en el Libro de Órdenes el **SUPERVISOR**.

El **CONTRATISTA** conjuntamente con el **SUPERVISOR**, procederán con la medición del trabajo ejecutado hasta la fecha de suspensión, el avalúo de los materiales en **OBRA** que pudieran ser empleados posteriormente, la evaluación de los compromisos que el **CONTRATISTA** tuviera pendiente por compra y otros debidamente documentados.

Asimismo el **SUPERVISOR** liquidará los costos proporcionales que demandase el levantamiento de las instalaciones, desmovilización de maquinaria / equipo y algunos otros gastos que a juicio del **SUPERVISOR** fueran considerados sujetos a reembolso.

Con estos datos el **SUPERVISOR** elaborará la planilla de medición final para el correspondiente pago, en caso que corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.-

El **CONTRATISTA** designa como su representante legal en **OBRA** al Residente de Obra, profesional, titulado, con suficiente experiencia en la dirección de obras similares, que lo califiquen para llevar a cabo de forma satisfactoria la ejecución de la **OBRA**, el mismo que será presentado oficialmente antes del inicio de los trabajos, mediante comunicación escrita dirigida a la **FISCALIZACIÓN**, para que ésta comunique y presente al Residente a la **SUPERVISIÓN**. El Residente de Obra deberá tener una permanencia fija en **OBRA** durante la ejecución de la misma, vale decir desde la emisión de la Orden de Proceder hasta la recepción provisional, no pudiendo ausentarse durante la jornada laboral, haciéndose posible, en caso de incumplimiento, a una llamada de atención por parte del **SUPERVISOR**, conforme lo establecido en la cláusula de multas del presente contrato. Durante el periodo de corrección de defectos el Residente deberá estar presente en **OBRA** para la corrección de los mismos a requerimiento de la **SUPERVISION**.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIBRO DE ÓRDENES DE TRABAJO.-

Bajo su responsabilidad y en la **OBRA**, el **CONTRATISTA** llevará un Libro de Órdenes de Trabajo, con páginas numeradas y dos copias, el mismo que deberá ser aperturado con participación de Notario de Fe Pública en la fecha en que el **CONTRATISTA** reciba la Orden de Proceder. En este libro, el **SUPERVISOR** anotará las instrucciones, órdenes y observaciones impartidas al **CONTRATISTA**, que se refieran a los trabajos, cada orden llevará fecha y firma del **SUPERVISOR** y la constancia firmada del Residente de Obra de haberla recibido.

El Residente de Obra también podrá utilizar el Libro de Órdenes para comunicar al **SUPERVISOR** actividades de la **OBRA**, firmando en constancia; el **SUPERVISOR** tomará conocimiento registrando también su firma y respuesta o instrucción si corresponde.

Si el **CONTRATISTA** desea representar una orden escrita en el Libro de Órdenes, deberá hacerla conocer a la **ENTIDAD** por intermedio del **SUPERVISOR**, en forma escrita en el Libro de Órdenes, dentro de los dos (2) días subsiguientes a la fecha de emitida dicha orden, caso contrario, quedará sobreentendido que el **CONTRATISTA** acepta tácitamente la orden sin derecho a reclamación posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

FISCALIZACIÓN: Los trabajos materia del presente **CONTRATO** estarán sujetos a la **FISCALIZACIÓN** permanente de la **ENTIDAD**, quien nombrará al **FISCAL DE OBRA** un profesional asignado, que tendrá como funciones:

- Exigir, a través del **SUPERVISOR**, el cumplimiento del Contrato de Obra.
- Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la **SUPERVISIÓN TÉCNICA**, realizando seguimiento y control de los actos del **SUPERVISOR** en la **SUPERVISIÓN TÉCNICA** de la Obra.
- Exigir el buen uso de los recursos asignados a la **OBRA**.
- Tomar conocimiento y en su caso pedir aclaraciones pertinentes sobre los Certificados de Obra aprobados por el **SUPERVISOR**.
- Coordinar todos los asuntos relacionados con los Contratos de Construcción y **SUPERVISIÓN**.

SUPERVISIÓN TÉCNICA: La **SUPERVISIÓN** de la **OBRA** será realizada por Técnicos Especialistas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMILP) y/o Consultor individual, una Firma Consultora o Asociación de Firmas Consultoras, contratada para el efecto, denominada en este Contrato el **SUPERVISOR**, con todas las facultades inherentes al buen desempeño de las funciones de **SUPERVISIÓN** e inspección técnica, teniendo entre ellas las siguientes:

- Organizar y dirigir la oficina regional del **SUPERVISOR** en el mismo lugar de la **OBRA**.
- Estudiar e interpretar técnicamente los planos y especificaciones para su correcta aplicación por el **CONTRATISTA**.
- Exigir al **CONTRATISTA** la disponibilidad permanente del Libro de Órdenes de Trabajo, por el cual comunicará al **CONTRATISTA** la iniciación de la **OBRA** y el proceso de ejecución.
- Exigir al **CONTRATISTA**, los respaldos técnicos necesarios para procesar planillas o certificados de pago.
- En caso necesario, podrá proponer y sustentar la introducción de modificaciones en las características técnicas, diseño o detalles de la **OBRA**, que puedan originar modificaciones en los volúmenes, plazo o montos de los presupuestos, formulando las debidas justificaciones técnicas y económicas, mediante Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, para conocimiento y consideración de la **ENTIDAD** a efectos de su aprobación.
- Realizar mediciones conjuntas con el **CONTRATISTA** de la **OBRA** ejecutada y aprobar los Certificados o Planillas de avance de obra.
- Llevar el control directo de la vigencia y validez de las garantías, a los efectos de requerir oportunamente al **CONTRATISTA** su ampliación (en monto y plazo), o para solicitar a la **ENTIDAD**, a través del **FISCAL**, la ejecución de éstas cuando corresponda.
- Autorizar paralizaciones en caso de presentarse durante la ejecución de la **OBRA** causas que imposibiliten la ejecución de la **OBRA**, las cuales no constituyan causal de resolución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- FACTURACIÓN.-

Para que se efectúe el pago, el **CONTRATISTA** deberá emitir la respectiva factura por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD** una vez que la planilla de obra haya sido aprobada por el **SUPERVISOR**.

En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la **ENTIDAD** no hará efectivo el pago

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

25.1 La modificación de la **OBRA** objeto del presente Contrato, podrá efectuarse siempre que se sujete a la aplicación del artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuando no afecten la esencia del presente Contrato.

25.2 Las causas modificatorias deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

25.3 El **SUPERVISOR**; previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias, con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al **CONTRATISTA** y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:

- Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano de la **OBRA**.
- Incrementar o disminuir cualquier parte de la **OBRA** prevista en el Contrato.
- Ejecutar trabajos adicionales inherentes a la misma **OBRA**, que sean absolutamente necesarios.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

25.4 El **SUPERVISOR**, con conocimiento de la **ENTIDAD**, puede ordenar las modificaciones a través de los siguientes instrumentos:

A. (Mediante una Orden de Trabajo)

Cuando la modificación esté referida a un ajuste o redistribución de cantidades de obra, sin que ello signifique cambio sustancial en el diseño de la **OBRA**, en las condiciones o en el monto del Contrato. Estas órdenes serán emitidas por el **SUPERVISOR**, mediante carta expresa, o en el Libro de Órdenes, siempre en procura de un eficiente desarrollo y ejecución de la **OBRA**. La emisión de Órdenes de Trabajo, no deberán dar lugar a la emisión posterior de Orden de Cambio para el mismo objeto.

B. (Mediante Orden de Cambio)

Se aplicará cuando la modificación a ser introducida implique una modificación del precio del Contrato o plazo del mismo, donde se pueden introducir modificación de volúmenes o cantidades de obra no considerados en la Contratación, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios, ni crear nuevos ítems. Una orden de cambio no puede modificar las características sustanciales del diseño. El incremento o disminución mediante Orden de Cambio (una o varias sumadas) sólo admite el máximo del cinco por ciento (5%) del monto total de Contrato. El documento denominado Orden de Cambio que tendrá número correlativo y fecha del día de emisión, será elaborado con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos), por el **SUPERVISOR** y será puesto a conocimiento y consideración del **FISCAL**, quien con su recomendación enviará a la instancia municipal correspondiente, para el procesamiento de su emisión. La Orden de Cambio será firmada por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el Contrato original. Una vez formulada la Orden de Cambio por el **SUPERVISOR**, el proceso de aprobación y suscripción de la misma debe durar como máximo quince (15) días calendario.

En caso de suspensión de los trabajos, conforme lo previsto en la Cláusula de Paralización de los Trabajos, el **SUPERVISOR** elaborará una Orden de Cambio.

C. (Mediante Contrato Modificatorio)

Sólo en caso extraordinario en que la **OBRA** deba ser complementada o por otras circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que determinen una modificación significativa en el diseño de la **OBRA** y que signifique un decremento o incremento independiente a la emisión de Órdenes de Cambio, el **SUPERVISOR** podrá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. El o los contratos modificatorios y órdenes de cambio no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto original del Contrato. Los precios unitarios producto de creación de nuevos ítems deberán ser consensuados entre la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA**, no se podrán incrementar los porcentajes en lo referido a Costos Indirectos e insumos existentes en los ítems del contrato. En el caso que signifique una disminución en la **OBRA**, deberá concertarse previamente con el **CONTRATISTA**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El **SUPERVISOR** será responsable por la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los nuevos ítems creados.

El informe-recomendación y antecedentes deberá ser cursados por el **SUPERVISOR** al **FISCAL**, quien luego de su análisis y con su recomendación enviará dicha documentación a la instancia municipal correspondiente para el procesamiento del informe legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción. El Contrato Modificatorio será firmado por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato original.

La Orden de Trabajo, Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, deben ser emitidos y suscritos, de forma previa a la ejecución de los trabajos por parte del **CONTRATISTA**, en ninguno de los casos constituye un instrumento regularizador de procedimiento de ejecución de obra, excepto en casos de emergencia declarada para el lugar de emplazamiento de la obra.

Cuando además de realizarse órdenes de Cambio se realicen contratos modificatorios, sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

25.5 En todos los casos son responsables por los resultados de la aplicación de los instrumentos de modificación descritos, el **FISCAL DE OBRA**, el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MULTAS.-

Queda convenido entre las partes contratantes, que una vez suscrito el presente Contrato, el cronograma de ejecución de obra será ajustado en función de la fecha de emisión de la Orden de Proceder, dentro de los diez (10) días calendario, subsiguientes a la emisión de la Orden de Proceder y será presentado para su aprobación al **SUPERVISOR**.

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el cronograma y el plazo de entrega establecido en el presente Contrato, caso contrario, el **CONTRATISTA** será multado por día de retraso en el cumplimiento del plazo contractual de la **OBRA**, el **CONTRATISTA** se constituirá en mora sin necesidad de previo requerimiento de la **ENTIDAD** estableciéndose por el solo hecho del vencimiento del plazo a pagar por cada día de retraso, una multa equivalente al 6 por 1.000 del monto total del Contrato. De establecer el **SUPERVISOR** que la multa por mora es del 10% o del 20% del monto total del Contrato; comunicará oficialmente esta situación a la **ENTIDAD** a efectos del procesamiento de la Resolución del Contrato, conforme lo estipulado en la cláusula de terminación del presente Contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **SUPERVISOR**, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados o Planillas de pago mensuales o del certificado de liquidación final del contrato, sin perjuicio de que la **ENTIDAD** ejecute la Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o proceda al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la acción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Art. 47 de la Ley 1178.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Cuando el **CONTRATISTA** incumpla lo establecido en las especificaciones técnicas, no mantenga a su Residente de **OBRA** el tiempo requerido o incurra en negligencia en cuanto a las instrucciones emitidas por el **SUPERVISOR**, corresponderá la emisión de un memorándum de llamada de atención además de una multa equivalente al 6 por 1.000 del monto total del contrato, independientemente de las multas por retraso de existir estas.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **CONTRATISTA**, la entidad no podrá cobrar multas que excedan el 20% del monto total del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

27.1 El **CONTRATISTA** y su representante en la **OBRA**, están obligados a conocer minuciosamente los planos, instrucciones, especificaciones técnicas y demás documentos de la **OBRA** que le fueron proporcionados.

27.2 En caso existir dudas, hará inmediata y oportunamente una consulta al **SUPERVISOR**, quién le responderá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Esta consulta, se hará antes de proceder a la ejecución de cualquier trabajo.

27.3 En caso de no actuar en la forma indicada anteriormente, correrán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para subsanar los inconvenientes ocasionados.

27.4 El **CONTRATISTA** no podrá entregar **OBRA** defectuosa o mal ejecutada aduciendo errores, defectos y omisiones en los planos y especificaciones técnicas, debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta.

27.5 Cuando el **CONTRATISTA** incurra en negligencia durante la ejecución de los trabajos o no efectúe la corrección de los mismos dentro del tercer día calendario de recibida la orden correspondiente, el **SUPERVISOR** podrá proceder a hacer subsanar las deficiencias observadas con cargo y a cuenta del **CONTRATISTA**, deduciendo su costo del importe de los certificados de avance de obra o la liquidación final, según corresponda.

27.6 Queda también establecido que la **ENTIDAD** podrá retener el total o parte del importe de las planillas por avance de obra, para protegerse contra posibles perjuicios por trabajos defectuosos de la **OBRA** y no corregidos oportunamente pese a las instrucciones del **SUPERVISOR**. Desaparecidas las causales anteriores, la **ENTIDAD** procederá al pago de las sumas retenidas siempre que, para la solución de ellas, no se haya empleado parte o el total de dichos fondos.

27.7 Esta retención no creará derechos en favor del **CONTRATISTA** para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.

27.8 Durante el tiempo que demanda la ejecución de la **OBRA**, el **CONTRATISTA** deberá mantener en el sitio de la misma al Residente de Obra, el personal técnico y la mano de obra necesaria de acuerdo a su propuesta, con aprobación del **SUPERVISOR**.

27.9 El Residente de Obra deberá ser necesariamente el profesional, con experiencia en ejecución de obras similares a las previstas en el presente Contrato, y representará al **CONTRATISTA** en el sitio de la ejecución de la **OBRA**. Sin embargo, esta previsión de ningún modo relevará al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades contractuales específicas y generales bajo el presente Contrato.

27.10 **Personal.-** El **CONTRATISTA** deberá emplear el personal técnico clave, para llevar a cabo las funciones especificadas. El **FISCAL DE OBRA** aprobará el reemplazo del personal clave sólo cuando la calificación, capacidad y experiencia de ellos sean iguales o superiores a las del personal del **CONTRATISTA**. Si el **SUPERVISOR** solicita la remoción de un miembro del personal o integrante de la fuerza laboral del **CONTRATISTA**, indicando las causas que motivan el pedido, el **CONTRATISTA** se ocupará de que dicha persona se retire de la Zona de Obras dentro de siete (7) días de realizada la solicitud y no tenga ninguna otra participación en los trabajos relacionados con el Contrato.

27.11 **Otros Contratistas.-** El **CONTRATISTA** deberá cooperar en caso de compartir la Zona de Obras con otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios y con la **ENTIDAD**, en los períodos especificados en la lista de otros **CONTRATISTAS**. La **ENTIDAD** podrá modificar la lista de Otros Contratistas y notificará al **CONTRATISTA**.

27.12 El **CONTRATISTA** deberá instalar un letrero en la obra. En el letrero se registrará que la **OBRA** es realizada por la **ENTIDAD**, tendrá las dimensiones y características de acuerdo al modelo proporcionado por la **ENTIDAD** a través del **SUPERVISOR**.

27.13 El **CONTRATISTA** custodiará todos los materiales, equipo y todo trabajo ejecutado, hasta la Recepción Definitiva de la Obra.

27.14 El **CONTRATISTA** mantendrá permanentemente barreras, letreros, luces y señalización adecuada y en general todo medio de seguridad en el lugar de la **OBRA**, que prevenga a terceros del riesgo de accidentes. Dichos elementos serán retirados por el **CONTRATISTA** a la terminación de la **OBRA**.

27.15 El **CONTRATISTA** protegerá de posibles daños a las propiedades adyacentes a la Obra. En caso de que éstos se produzcan deberán ser resarcidos bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo indemnizar por daños causados por las obras del **CONTRATISTA** a los propietarios vecinos de la **OBRA** y de toda lesión causada a terceras personas como resultado de sus trabajos.

27.16 El **CONTRATISTA** precautelará de daños a cañerías, árboles, conductores, torres y cables de instalación eléctrica, debiendo reparar cualquier daño o desperfecto ocasionado por su propia cuenta y riesgo.

27.17 El **CONTRATISTA** mantendrá el área de trabajo libre de obstáculos y desperdicios; a la terminación de la **OBRA** removerá todos los obstáculos y materiales dejando la **OBRA** en estado de limpieza y esmero, a satisfacción del **SUPERVISOR** y de la **ENTIDAD**.

27.18 El **CONTRATISTA** está obligado a dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del pago de las cargas sociales y tributarias, en el marco de las leyes vigentes, y presentar a requerimiento de la entidad, el respaldo correspondiente.

27.19 El **CONTRATISTA** está obligado a aplicar medidas de seguridad en la ejecución de la **OBRA**, necesarias y acorde a la magnitud y tamaño del proyecto.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SEGUROS.-

Serán riesgos del **CONTRATISTA**, los riesgos por lesiones personales, muerte y pérdida o daño a la propiedad (incluyendo sin limitación alguna, las obras, planta, materiales y equipo) desde la fecha de inicio hasta la emisión del Acta de Recepción Definitiva. El **CONTRATISTA** deberá contratar seguros a nombre conjunto del **CONTRATISTA** y de la **ENTIDAD** para cubrir eventualidades durante el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y el vencimiento del periodo de responsabilidad por defectos, por los montos totales y sumas deducibles, para los siguientes eventos que son de riesgo del **CONTRATISTA**:

28.1 Seguro de la Obra: Durante la ejecución de la **OBRA**, el **CONTRATISTA** deberá mantener por su cuenta y cargo una Póliza de Seguro adecuada, para asegurar contra todo riesgo, las obras en ejecución, materiales, instalaciones del **SUPERVISOR**, equipos que estime convenientes, vehículos, etc.

28.2 Seguro contra Accidentes Personales: Los empleados y trabajadores del **CONTRATISTA**, que trabajan en la **OBRA**, deberán estar asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte, invalidez parcial y total o permanente, por montos que sean por lo menos equivalentes al mínimo de las compensaciones exigidas en la Ley Boliviana por accidentes de trabajo.

28.3 Seguro de Responsabilidad Civil: El **CONTRATISTA**, antes de iniciar la ejecución de la **OBRA**, deberá, sin que esto limite sus obligaciones y responsabilidad, obtener a su propio costo coberturas de seguro sobre daños a terceros. Dicho seguro deberá ser obtenido bajo los términos establecidos en este Contrato, para ser aprobados por el **SUPERVISOR**, por un valor no inferior al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá entregar al **SUPERVISOR** o al **FISCAL DE OBRA**, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la fecha de iniciación especificada. Dichos seguros deberán proporcionar compensación pagadera en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o perjuicio ocasionado.

Si el **CONTRATISTA** no proporciona las pólizas, los certificados exigidos y/o la ampliación de éstas, la **ENTIDAD** podrá contratar los seguros referidos y recuperar las primas pagadas de los pagos que se adeuden al **CONTRATISTA**, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del **CONTRATISTA**.

- Las pólizas de seguro no podrán modificarse sin la aprobación del **SUPERVISOR** o el **FISCAL DE OBRA**.
- Ambas partes deberá cumplir con las condiciones de las pólizas de seguro

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.-

La **ENTIDAD** está facultada para paralizar temporalmente los trabajos en la **OBRA** en cualquier momento, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, que no representen resolución de contrato a criterio del **SUPERVISOR** y que juzgue pertinentes, para lo cual notificará al **CONTRATISTA** por escrito, por intermedio del **SUPERVISOR**, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponente. Esta paralización puede ser parcial o total.

En este caso, la **ENTIDAD** reconocerá en favor del **CONTRATISTA** los gastos en que éste incurriera por conservación y mantenimiento de la **OBRA**, cuando el lapso de la paralización sea mayor a los veinte (20) días calendario. A efectos del pago de estos gastos, el **SUPERVISOR** llevará el control respectivo de personal y equipo paralizado, del que realice labores administrativas, y elaborará la respectiva Orden de Cambio conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda, para que se sustente el pago y la ampliación del plazo, en ningún caso se reconocerá el pago por equipo paralizado.

Asimismo, el **SUPERVISOR** podrá ordenar la paralización temporal de la **OBRA** por condiciones meteorológicas excepcionalmente desfavorables, por la inseguridad total de las obras o de una parte de las mismas, o si se presentan situaciones de Fuerza Mayor. Esta paralización puede ser parcial o total. En este caso, cuando el trabajo fuera totalmente paralizado por más de diez (10) días hábiles y la(s) actividad(es) paralizada(s) se encontrara(n) en la ruta crítica del cronograma vigente, el número de días en que los trabajos se encuentren paralizados, se añadirá al plazo del **CONTRATO**, a cuyo efecto el **SUPERVISOR** preparará la respectiva Orden de Cambio.

Para efectos de la elaboración de la Orden de Cambio se computaran los costos a partir de transcurridos los diez (10) días calendario establecidos para el efecto.

También el **CONTRATISTA**, puede comunicar al **SUPERVISOR** o a la **ENTIDAD** la suspensión o paralización temporal de los trabajos en la obra, por causas atribuibles a la **ENTIDAD** que afecten al **CONTRATISTA** en la ejecución de la obra.

Si los trabajos se paralizan parcial o totalmente por negligencia del **CONTRATISTA** en observar y cumplir correctamente las condiciones de seguridad para el personal o para terceros; por incumplimiento de las órdenes impartidas por el **SUPERVISOR**; por inobservancia de las prescripciones del Contrato, el tiempo que los trabajos permanezcan paralizados, no merecerá ninguna ampliación de plazo para la entrega de la **OBRA**, ni corresponderá pago alguno por el mantenimiento de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA..- COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRAS.-

La Comisión de Recepción designada, tiene la responsabilidad de efectuar la recepción provisional y/o definitiva de las obras contratadas, en concordancia con lo establecido en las especificaciones técnicas, debiendo dar su conformidad luego de verificar también el cumplimiento de las especificaciones, términos y condiciones del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA..- DE LA RECEPCIÓN DE OBRA.-

A la conclusión de la Obra, el **CONTRATISTA** solicitará a la **SUPERVISIÓN** una inspección conjunta para verificar que todos los trabajos fueron ejecutados y terminados en concordancia con las cláusulas del Contrato, planos y especificaciones técnicas y que, en consecuencia, la **OBRA** se encuentra en condiciones adecuadas para su entrega. Cinco (5) días hábiles antes de que fenezca el plazo de ejecución de la Obra, o antes, mediante el Libro de órdenes solicitará al **SUPERVISOR** señale día y hora para la realización del Acto de Recepción Provisional de la Obra.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Si la **OBRA**, a juicio técnico del **SUPERVISOR** se halla correctamente ejecutada, conforme a los planos, documentos del Contrato, mediante el **FISCAL DE OBRA** hará conocer a la **ENTIDAD** su intención de proceder a la Recepción Provisional; este proceso no deberá exceder el plazo de tres (3) días hábiles.

La Recepción de la Obra será realizada en dos etapas que se detallan a continuación:

31.1 Recepción Provisional.- Esta etapa contempla:

La Limpieza final de la Obra. Para la entrega provisional de la Obra, el **CONTRATISTA** deberá limpiar y eliminar todos los materiales sobrantes, escombros, basuras y obras temporales de cualquier naturaleza, excepto aquellas que necesite utilizar durante el periodo de garantía. Esta limpieza estará sujeta a la aprobación de la **SUPERVISIÓN**. Este trabajo será considerado como indispensable para la Recepción Provisional y el cumplimiento del Contrato. Si esta actividad no fue incluida de manera independiente en el Presupuesto, no será sujeto de pago directo, debiendo el **CONTRATISTA** incluir su incidencia en el componente de Gastos Generales.

El **SUPERVISOR**, en inspección con el **CONTRATISTA**, establecerá que la **OBRA** cumple las condiciones técnicas para su recepción provisional y emitirá el Informe al respecto, debiendo informar a la **ENTIDAD** este extremo. La recepción provisional iniciara cuando el **SUPERVISOR** reciba la carta de aceptación de la **ENTIDAD** para proceder a dicha Recepción Provisional en un plazo de tres (3) días hábiles a computarse a partir del día siguiente hábil a la fecha recepción de la carta de aceptación de la **ENTIDAD**, para lo cual se dejará constancia escrita en Acta circunstanciada que se levantará al efecto, en la que se harán constar todas las deficiencias e imperfecciones que pudieran ser verificadas en esta diligencia, instruyéndose sean subsanadas por el **CONTRATISTA** dentro del periodo de corrección de defectos, computables a partir del día siguiente de la fecha de dicha Recepción Provisional.

El **SUPERVISOR** deberá establecer de forma racional, en función al tipo de obra, el plazo máximo para la realización de la Recepción Definitiva, mismo que no podrá exceder de noventa (90) días calendario. La fecha de esta recepción servirá para efectos del cómputo final del plazo de ejecución de la Obra. Si a juicio del **SUPERVISOR**, las deficiencias y observaciones anotadas no son de magnitud y el tipo de obra lo permite, podrá autorizar que dicha obra sea utilizada. Empero las anomalías fueran mayores, el **SUPERVISOR** tendrá la facultad de rechazar la recepción provisional y consiguientemente, correrán las multas y sanciones al **CONTRATISTA** hasta que la **OBRA** sea entregada en forma satisfactoria.

Liquidación de saldos (PLANILLA DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de Recepción Provisional, el **SUPERVISOR** elaborará una planilla de cantidades finales de obra, con base a la Obra efectiva y realmente ejecutada, dicha planilla será cursada al **CONTRATISTA** para que el mismo dentro del plazo de diez (10) días calendario subsiguientes elabore la planilla o Certificado de Liquidación Final y la presente al **SUPERVISOR** en versión definitiva con fecha y firma del representante del **CONTRATISTA** en la obra.

Asimismo, el **CONTRATISTA** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los treinta (30) días de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Si el **CONTRATISTA** no elaborara la planilla o Certificado de Liquidación Final en el plazo establecido, el **SUPERVISOR** en el plazo de cinco (5) días calendario procederá a la elaboración de la planilla o Certificado de Liquidación Final, que será aprobada por el **FISCAL DE OBRA**, dicha planilla no podrá ser motivo de reclamo por parte del **CONTRATISTA**.

Con la planilla o Certificado de Liquidación Final se procederá a la Liquidación de Saldos para establecer si el **CONTRATISTA** tiene saldos a favor o en contra a efectos de proceder si corresponde a la devolución de Garantías.

Si efectuada la Liquidación de Saldos se estableciera saldos en contra del **CONTRATISTA**, la **ENTIDAD** procederá al cobro del monto establecido, mismo que deberá ser depositado por el **CONTRATISTA** en las cuentas fiscales de la **ENTIDAD** en el plazo de diez (10) días calendario computables a partir del día siguiente de efectuada la Liquidación de Saldos, de incumplir el **CONTRATISTA** con el depósito señalado, la **ENTIDAD** podrá recurrir a la ejecución de garantías; asimismo, podrá recurrir a la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato.

31.2 Recepción Definitiva. Se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

Cinco (5) días hábiles antes de que concluya el plazo previsto para la Recepción Definitiva, posterior a la entrega provisional, el **CONTRATISTA** mediante carta expresa o en el Libro de Órdenes, solicitará al **SUPERVISOR** el señalamiento de día y hora para la Recepción Definitiva de la Obra, haciendo conocer que han sido corregidas las fallas y subsanadas las deficiencias y observaciones señaladas en el Acta de Recepción Provisional (si estas existieron). El **SUPERVISOR** señalará la fecha y hora para el verificativo de este acto y pondrá en conocimiento de la **ENTIDAD**, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde la solicitud del **CONTRATISTA**. Vencido dicho plazo, el **CONTRATISTA** podrá dirigir su solicitud directamente al **FISCAL** a efectos de que la Comisión de Recepción realice la recepción definitiva de la **OBRA**.

La Comisión de Recepción realizará un recorrido e inspección técnica total de la **OBRA** y si no surgen observaciones, procederá a la redacción y suscripción del Acta de Recepción Definitiva. Ningún otro documento que no sea el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, podrá considerarse como una admisión de que el Contrato, o alguna parte del mismo, ha sido debidamente ejecutado, por tanto, no se podrá considerar que el Contrato ha sido completamente ejecutado, mientras no sea suscrita el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, en la que conste que la **OBRA** ha sido concluida a entera satisfacción de la **ENTIDAD** y entregada a esta institución.

Si en la inspección se establece que no se subsanaron o corrigieron las deficiencias observadas, no se procederá a la Recepción Definitiva hasta que la **OBRA** esté concluida a satisfacción, y en el lapso que medie desde el día en que debió hacerse efectiva la





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

entrega hasta la fecha en que se realice efectivamente, correrá la multa pertinente, aplicándose el importe estipulado en la Cláusula de Multas del presente Contrato, a efectos del cobro de multas, ésta se computará desde el día siguiente de la fecha que debió hacerse efectiva la entrega hasta la fecha en que se realice, dicha multa deberá ser cobrada en la última planilla de pago adeudada.

Si la Comisión de Recepción no realizará el Acto de Recepción Definitiva de la Obra en los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación del **CONTRATISTA**, se aplicará el silencio positivo y se entenderá que dicha recepción ha sido realizada sin ninguna observación, debiendo la **ENTIDAD** emitir la Certificación de Recepción Definitiva a requerimiento del **CONTRATISTA**. Si la **ENTIDAD** no elaborase el mencionado documento, la notificación presentada por el **CONTRATISTA** será el instrumento legal que dará por concluida la relación contractual.

Este proceso, desde la presentación de la solicitud por parte del **CONTRATISTA** hasta el día de realización del acto, no debe exceder el plazo de diez (10) días hábiles.

31.3 Devolución de la Garantía: Una vez que el **CONTRATISTA** haya cumplido todas sus obligaciones emergentes del Contrato, la **ENTIDAD** en el plazo de diez (10) días calendario procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si es que se encuentran libres de todo cargo en las Actas de Recepción Provisional, Definitiva y Certificado de Cumplimiento de Contrato, después de cumplidos los trámites pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CIERRE DE CONTRATO.-

El cierre de Contrato deberá ser acreditado con un **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, otorgado por la **ENTIDAD**, luego de la recepción definitiva y de concluido el trámite precedentemente especificado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PLANILLA O CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL.-

Se debe tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados o planillas de avance de obra.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.

Preparado así el certificado final y debidamente aprobado por el **SUPERVISOR** en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, éste lo remitirá al **FISCAL DE OBRA**, para su aprobación y conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; caso contrario lo remitirá a la dependencia establecida por la **ENTIDAD**, para el procesamiento del pago correspondiente.

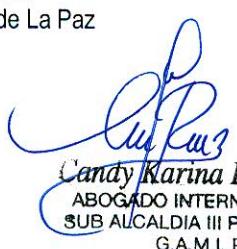
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- CONFORMIDAD.-

Las partes otorgan su entera conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, el mismo que es suscrito en tres (3) ejemplares con el mismo tenor, igual objeto y valor en la ciudad de La Paz a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año 2019.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.


Lic. Juan Merlo Quispe
 JEFE DE SECCIÓN II ADMINISTRATIVA
 FINANCIERA
 SUB ALCALDIA III PERIFERICA
Lic. Juan Merlo Quispe
 Jefe de Sección II Administrativa Financiera
 Sub Alcaldía III Periférica
 Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
ENTIDAD


Rene Quispe Mamani
 Representante Legal
 EMPRESA CONSTRUCTORA
 MULTIDISSCIPLINARIA "INPROARC" S.R.L.
INPROARC S.R.L.
CONTRATISTA
EMPRESA CONSTRUCTORA
MULTIDISSCIPLINARIA



Candy Karina Ruiz Mita
 ABOGADO INTERNO V.S.A.F.
 SUB ALCALDIA III PERIFERICA
 G.A.M.L.P.